



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-17892703- -APN-DDYME#MP - CONC. 1502

VISTO el Expediente N° EX-2017-17892703- -APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notificada el día 23 de agosto de 2017, consiste en la adquisición por parte del señor Don Ignacio NOEL (M.I. N° 13.417.535) del SETENTA COMA CERO CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (70,058 %) del capital social de la firma MORIXE HERMANOS S.A. al señor Don Fernando Andrés SANSUSTE (M.I. N° 10.140.776).

Que en fecha 17 de julio de 2017, el señor Don Ignacio NOEL, remitió una Oferta Irrevocable de Compra de Acciones, al señor Don Fernando Andrés SANSUSTE.

Que, el día 21 de julio de 2017, las partes arribaron a un acuerdo para la transferencia de la totalidad de las tenencias accionarias.

Que el cierre de la transacción y consecuentemente la transferencia de las Acciones en Venta se encuentra condicionado al lanzamiento de una oferta pública de adquisición por parte del señor Don Ignacio NOEL.

Que, con fecha 11 de agosto de 2017, el señor Don Ignacio NOEL publicó avisos anunciando el lanzamiento de una Oferta Pública de Adquisición Obligatoria.

Que la Oferta Pública de Adquisición Obligatoria, se iniciaría luego que la Comisión Nacional de Valores apruebe todos los términos de dicha Oferta.

Que, con fecha 7 de diciembre de 2018, la Comisión Nacional de Valores aprobó las condiciones de la Oferta Pública de Adquisición Obligatoria, la cual inició con fecha 18 de diciembre de 2017, y finalizó el

día 23 de enero de 2018

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 25 de octubre de 2017.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la citada ex Comisión Nacional.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) y d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, emitió el Dictamen de fecha 20 de diciembre de 2018, correspondiente a la “CONC 1502”, aconsejando a la entonces señora Secretaria de Comercio, autorizar la operación notificada consistente en una transacción efectuada a nivel local, a través de la cual, el señor Don Ignacio NOEL, adquiere del señor Fernando Andrés SANSUSTE, el SETENTA COMA CERO CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (70,058 %) del capital social de la firma MORIXE HERMANOS S.A.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en una

transacción efectuada a nivel local, a través de la cual, el señor Don Ignacio NOEL (M.I. N° 13.417.535) adquiere del señor Fernando Andrés SANSUSTE (M.I. N° 10.140.776)., el SETENTA COMA CERO CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (70,058 %) del capital social de la firma MORIXE HERMANOS S.A., todo ello, en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 20 de diciembre de 2018, correspondiente a la “CONC. 1502”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2018-66966571-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1502 ART. 13 A

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° EX- 2017-17892703--APN-DDYME#MP del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “CONC. 1502 – IGNACIO NOEL Y FERNANDO ANDRÉS SANSUSTE S/ NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LEY 25156”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación que se notifica consiste en una transacción efectuada a nivel local, a través de la cual, IGNACIO NOEL (en adelante “EL COMPRADOR”) adquiere a FERNANDO ANDRÉS SANSUSTE (en adelante “EL VENDEDOR”), el 70,058% del capital social de MORIXE HERMANOS S.A. (en adelante “MORIXE”).

2. Con fecha 17 de julio de 2017, EL COMPRADOR, remitió una Oferta Irrevocable de Compra de Acciones, al VENDEDOR, oferta que incluyó: i) la totalidad de las tenencias accionarias del VENDEDOR, representantes del 70,06% del capital social¹, y ii) el CIEN (100%) de todos los créditos que, en forma directa o indirecta, el VENDEDOR mantenga por cualquier concepto en MORIXE (créditos cedidos)².

3. Con fecha 21 de julio de 2017, las partes arribaron a un acuerdo para la transferencia de la totalidad de las tenencias accionarias, de conformidad con lo descripto en el párrafo anterior. El cierre de la transacción y consecuentemente la transferencia de las Acciones en Venta se encuentra condicionado al lanzamiento de una oferta pública de adquisición por parte del COMPRADOR.

4. De conformidad con lo manifestado por las partes, con fecha 11 de agosto de 2017, EL COMPRADOR publicó avisos anunciando el lanzamiento de una Oferta Pública de Adquisición Obligatoria (OPA), dirigida a los demás accionistas de la sociedad tenedores de 10.658.264 acciones ordinarias escriturales de VN\$1 cada una y con derecho a un voto por acción y 1.996.159 acciones ordinarias escriturales de VN\$1 cada una y con derecho a 5 votos por acción, que representaban el 26,98% del capital social de MORIXE HNOS S.A.

5. La OPA, se iniciaría luego que la CNV apruebe todos los términos de dicha OPA, incluyendo su precio y demás condiciones.

6. Con fecha 7 de diciembre de 2018, la CNV aprobó las condiciones de la OPA³, la cual inició con fecha 18 de diciembre de 2017, y finalizó el 23 de enero de 2018, a un precio de \$3,24 por acción, y el marco de dicha OPA, EL COMPRADOR adquirió 2950 ordinarias Clase B de un peso valor nominal y un votopor acción representativas del 0,00629% del capital social de MORIXE HERMANOS S.A.

7. El cierre de la transacción y efectiva transferencia de las acciones por parte del VENDEDOR a favor del COMPRADOR se produjo el 25 de octubre de 2017⁴.

8. Tras la concreción de la transferencia de las Acciones en Venta, el COMPRADOR pasará a tener el control de MORIXE, mediante la propiedad del 70,058% del capital social a ser transferido más el 2,96% del capital que posee actualmente.

9. Las partes notificaron la transacción el 23 de agosto de 2017, con anterioridad a la fecha de cierre de la misma.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por la Parte Compradora

10. IGNACIO NOEL, (DNI 13.417.535), es una persona física, de nacionalidad argentina, que a su vez, tiene participaciones accionarias directas o indirectas en las siguientes empresas:

11. SIERRAS DE MAZAN, S.A. (en adelante “SDM”), ubicada en la provincia de La Rioja, SDM se dedica a la producción y comercialización de aceitunas y sus productos derivados (aceitunas de mesa y aceites de oliva), la participación accionaria es del 100%.

12. ALIMENTOS MODERNOS S.A. (en adelante “AMSA”), empresa que se dedica a la elaboración y comercialización de papas pre-fritas super-congeladas. La participación es del 68,50% del capital social y votos de AMSA.

13. KIBSEY S.A. (en adelante “KIBSEY”), es una sociedad Uruguaya que no posee actividad operativa, sólo participa como accionista de sociedades locales, como ser SDM, en AMSA y en SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., (en adelante “SCP”). La participación del COMPRADOR en KIBSEY es del 50%, el 50% restante se encuentra en cabeza de Mariana Blousson, su cónyuge.

14. SCP, el COMPRADOR tiene una participación del 28,40% del capital social y votos. SCP es una compañía holding con participación accionaria en compañías que mantienen actividades en las áreas de entretenimiento, construcción, energía, agroindustria, y en menor medida, transporte y real estate. Es una compañía cuyo capital cotiza íntegramente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires⁵.

15. A su vez, SCP, tiene participación directa o indirecta en las siguientes empresas:

16. CANTERAS CERRO NEGRO S.A. (en adelante “CCNSA”) tiene una participación accionaria del 99,99%. CCNSA es una empresa que produce y comercializa materiales para la construcción, como ser ladrillos, tejas, pisos y revestimientos, cerámicos, porcellanatos y vidrios, etc.

17. PARQUE DE LA COSTA S.A. (en adelante “PDC”) tiene una participación accioanria del 99,8%. PDC es un parque temático ubicado en la Ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires. Presenta una propuesta de juegos, servicios, atracciones, gastronomía, personajes propios y shows en vivo para todas las edades. Es también propietaria del teatro “Nini Marshsall”.

18. OMEGA GRAINS, LLC (en adelante “OG”), con una participación del 100%, es una sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América. OG tiene por objetivo satisfacer en el mercado global la demanda de productos de alto valor agregado derivados de cultivos no tradicionales. Sus áreas de interés se focalizan en las industrias de biocombustibles, la de productos nutracéuticos y funcionales asociados a una vida saludable y natural y en la nutrición animal con harinas de gran valor proteico y energético. Tiene presencia en la Argentina, a través de su filial CHACRASERVICIOS SRL.

19. NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. (en adelante “NTDC”) con una participación del 98,9%, es la continuadora de la actividad ferroviaria de Tren de la Costa S.A. (TDC), empresa constituida en 1992 para explotar la concesión de un sistema de transporte de pasajeros y la de las áreas comerciales adyacentes comprendidas entre las estaciones Mitre II y estación Delta del ex Ferrocarril Bartolomé Mitre. La concesión fue aprobada mediante el Decreto 204 del 11 de febrero de 1993 y se otorgó por un plazo de 30 años.

20. TDC HOLDINGS S.A. con una participación del 100%, es una sociedad holding cuya única actividad y activo es la tenencia de participaciones minoritarias en sociedades que forman parte del grupo de SCP. No comercializa productos ni presta servicios de ningún tipo.

21. FERRO EXPRESO PAMPEANO S.A. con una participación no controlante del 17,50%. Es la concesionaria de transporte ferroviario de carga, que brinda servicios hacia los puertos de Bahía Blanca y Rosario-San Martín a exportadores, acopiadores, y grandes productores de la pampa húmeda.

22. COMBUSTIBLES DEL ECUADOR S.A. (COMDECSA), SCP tiene una participación del 100%. COMDECSA explota en Ecuador una cadena de 5 estaciones de servicio bajo la marca PUMA, todas de propiedad de dealers integrados a la red. Del total de las estaciones, 4 son operadas directamente por Comdecsa.

23. DELTA DEL PLATA S.A., con una participación del 50%. Delta del Plata S.A. cuenta con inversiones realizadas en valores mobiliarios propios, emprendimientos inmobiliarios y en la actividad forestal.

24. COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (en adelante “CGC”) SCP tiene una participación del 30%. CGC es una empresa argentina dedicada a la exploración y producción de hidrocarburos. Además realiza transporte de gas dentro de Argentina y hacia Chile y Brasil. Tiene participación en 12 áreas petroleras y gasíferas en Argentina y Venezuela.

25. SELPREY S.A., con una participación accionaria del 100%. Es una sociedad uruguaya cuya única actividad y activo es la tenencia de participaciones en sociedades que forman parte del grupo de SCP. No comercializa productos ni presta servicios de ningún tipo.

26. PRANAY INVERSORA S.A., con una participación del 100%, es una sociedad vehículo cuya única actividad y activo es la tenencia de participaciones en sociedades que forman parte del grupo de SCP. No comercializa productos ni presta servicios de ningún tipo.

27. INVERSORA MATERCON S.A, con una participación del 99%, es una sociedad que prestaba servicios relacionados con la construcción, pero cuya única actividad y activo al día de hoy es la tenencia de participaciones en sociedades que forman parte del grupo de SCP. Actualmente se encuentra en proceso de fusión con Pranay Inversora S.A., por lo que será absorbida por dicha sociedad.

28. DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. (en adelante “DAPSA”), con una participación el 50%, es una empresa dedicada principalmente a las siguientes actividades: i) Servicios industriales: a) Almacenaje a Granel, b) Cañerías, está interconectada a través de cañerías con las empresas más importantes del POLO PETROQUIMICO DOCK SUD, tales como: YPF, SHELL, PETROBRAS, PDVSUR, DECOSUR, PETRORIO y CENTRAL TERMICA DOCK SUD. c) Almacenaje de carga seca: posee una gran cantidad de depósitos para almacenar productos envasados. d) Distribución y logística:

brinda servicios de planificación y distribución de los productos almacenados, líquidos o envasados. ii) Productos: provee servicios de mezcla, envasado y almacenaje de productos para la industria. Posee una planta lubricantes y otra de elaboración de grasas. iii) Combustibles: Distribución y venta de combustibles líquidos (naftas y gas oil). iv) Asfalto: Producción de asfaltos modificados compuestos por una base asfáltica regular, proveniente de un proceso de destilación, con una mezcla de polímeros que, después de un proceso de mezclado y un tiempo de digestión, dan forma a un asfalto particular de gran elasticidad y poder de escurrimiento al agua, lo que los hace ideales para utilizar en emprendimientos viales de gran escala (autopistas, rutas, etc.).

29. DAPSA, a su vez controla a:

30. COMPAÑÍA PETROLERA REFINADORA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA S.A. (en adelante “COMPAÑÍA PETROLERA”) con una participación de DAPSA del 95,79% y una participación de SCP del 2,1%. COMPAÑÍA PETROLERA es una empresa que se dedica a la comercialización y distribución de combustibles líquidos y lubricantes a través de estaciones de servicio, distribuidores, agro, industrias y otros clientes.

31. GALPOSUR S.A. con una participación de DAPSA del 95% y de SCP del 2,5%. GALPOSUR S.A., actualmente no desarrolla actividad operativa ni comercial de ningún tipo. Su único activo es un inmueble que se proyecta ser destinado a su utilización como centro logístico.

32. CENTRAL SARANDÍ S.A. con una participación de DAPSA del 50%. Actualmente no desarrolla actividad operativa ni comercial de ningún tipo. Su único activo es un inmueble donde se proyecta construir una planta de generación eléctrica de ciclo combinado.

I.2.2. Por la Parte Vendedora

33. FERNANDO ANDRÉS SANSUSTE, (DNI 10.140.776), es una persona física, de nacionalidad argentina.

I.2.3. El Negocio Transferido (Objeto de la Operación)

34. MORIXE, es una empresa, cuya actividad es la molienda de trigo para la producción de harina, entre ellas, harina tipo “000”, tipo “0000”, semolín de trigo de pan y pellets de afrechillo, que se comercializan actualmente en el mercado interno.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

35. Las empresas involucradas notificaron con anterioridad al cierre de la operación, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

36. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

37. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

38. En el presente caso, corresponder destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018-publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018⁶, estableció en el artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, al análisis de la presente operación de concentración económica, le serán aplicables las

disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias.

III. PROCEDIMIENTO

39. El día 23 de agosto de 2017, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia mediante la respectiva presentación del Formulario F1.

40. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 29 de agosto de 2017 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 2 de dicha providencia, y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 3 de la misma providencia, la que fue notificada al COMPRADOR el día 31 de agosto de 2017, y al VENDEDOR el 5 de septiembre de 2017.

41. Finalmente, luego de varias presentaciones, con fecha 20 de noviembre de 2018, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

42. Como se expuso anteriormente, la operación notificada consiste en la adquisición de MORIXE por parte de IGNACIO NOEL. A continuación, se listan las actividades económicas de la empresa objeto y de aquellas en las que IGNACIO NOEL, directa e indirectamente, posee influencia sustancial:

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Objeto	
MORIXE HNOS S.A.	Molienda de trigo y comercialización de harina. Posee planta procesadora en Benito Juárez, BS AS.
Comprador	
Sierras de Mazan S.A.	Producción y comercialización de aceitunas y aceite de oliva. Posee tres plantas en La Rioja.
Alimentos Modernos S.A.	Elaboración y comercialización de papas prefritas supercongeladas
Canteras Cerro Negro S.A.	Producción y comercialización de materiales de construcción
Parque de la Costa S.A.	Propietaria de parque temático y teatro “Nini Marshal”, en Tigre.
Omega Grains / Chacraservicios SRL	Servicios agropecuarios, especializada en cultivos no tradicionales, para la industria de biocombustibles, productos nutracéuticos y alimentación animal
Nuevo Tren de la Costa S.A.	Explotación ferroviaria y de los comercios aledaños

Combustible del Ecuador S.A.	Explotación de estaciones de servicio bajo la marca PUMA.
Delta del Plata S.A	Emprendimientos inmobiliarios e inversiones en mobiliarios
Compañía General de Combustibles S.A.	Exploración y explotación de hidrocarburos, y transporte de gas
Destilería Argentina de Petróleo S.A.	Servicios petroleros y comercialización de combustibles, lubricantes, asfalto, entre otros derivados.
Compañía Petrolera Refinadora Comercializadora y Distribuidora del Plata S.A.	Comercialización y distribución de combustibles y lubricantes, y a GALPOSUR S.A., que solo posee un inmueble que tendrá como destino un centro logístico.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

43. De acuerdo a lo indicado en la tabla, se concluye que las actividades desarrolladas por el comprador y por la objeto no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical a nivel local.

44. Por ello, esta Comisión Nacional considera que no se advierten elementos en la operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación en cuanto a la defensa de la competencia, al no verse ésta disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias a la Competencia

45. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas con restricciones accesorias a la competencia en el instrumento de la operación.

V. CONCLUSIONES

46. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

47. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en una transacción efectuada a nivel local, a través de la cual, IGNACIO NOEL adquiere a FERNANDO ANDRÉS SANSUSTE, el 70,058% del capital social de MORIXE HERMANOS S.A. Tras la concreción de la transferencia de las Acciones en Venta, IGNACIO NOEL pasará tener el control de MORIXE HERMANOS S.A., mediante la propiedad del 70,058% del capital social a ser transferido más el 2,96% del capital que posee actualmente, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

48. Elévese el presente Dictamen a la Señora SECRETARIA DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento.

Se deja constancia que el Señor Vocal Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

¹ La cesión de las Acciones en venta, implica la cesión, venta y transferencia al COMPRADOR, de todos los derechos y beneficios económicos, políticos y de voto inherentes a las mismas, etc.

² Los créditos cedidos, de acuerdo a lo que manifestaron las partes, son: i) aportes irrevocables a la fecha; ii) préstamos de FERNANDO ANDRÉS SANSUSTE al 30/06/17; iii) transferencias entre el 30/05/17 y el 30/0/17; iv) préstamo Desarrollos Inmobiliarios Norte S.A. al 30/06/17, y v) préstamo 3 Arroyos al 30/06/17.

³ El resultado de la OPA ha sido publicado en la Autopista de Información Financiera de la CNV (ver www.cnv.gob.ar – Morixe Hnos. SACI – hechos relevantes – 23 de enero de 2018 - 4-553998-D) y publicado en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio.

⁴ De acuerdo a las copias de los respectivos formularios de transferencia de acciones presentados ante la Caja de Valores S.A., donde se acredita la fecha de cierre de la presente operación, obrante a fs 6-11 del IF-2018-39786360-APN-DR#CNDC.

⁵ De acuerdo a lo informado por las partes, en la presentación de fecha 5 de febrero de 2018, EL COMPRADOR, presidente de SCP, tiene influencia sustancial tanto en SCP como en KIBSEY.

⁶ Cfe. artículo 8 del Decreto N° 480/2018.